

FRANQUEO
CONCERTADO

de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Franco - Franco - Franco - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Número 241

Martes 30 de Octubre

AÑO DE 1945

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 21

Habiéndose presentado la epizootia de la Viruela en el ganado existente en el término municipal de Madrigalejo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la finca El Moro, señalándose como zona sospechosa El Sevellar, como zona infecta El Moro.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento, y las que deben ponerse en práctica, aislamiento.

Cáceres, 16 de Octubre de 1945.
—El Gobernador Civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

3880

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 285, correspondiente al día 12 de Octubre de 1945, se publica lo siguiente:

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 3 de Octubre de 1945, por la que se dictan normas e instrucciones sobre revisión de precios de contrata de obras dependientes de este Departamento.

(Continuación)

VII.—Elementos susceptibles de revisión.

Los elementos de los precios unitarios, cuya variación de coste se admite en principio y con carácter general que pueda dar lugar a la revisión, son los que a continuación se expresa, a reserva, sin embargo, de la eliminación de aquéllos cuya influencia en la obra de que se trate sea pequeña.

Mano de obra, en sus dos conceptos de salario base y cargas sociales.

Explosivos.

Materiales metálicos.

Cementos.

Ladrillo.

Madera.

Carbón.

Energía eléctrica.

Carburantes y lubricantes.

Productos bituminosos y alquitranes.

Maquinaria auxiliar.

Transportes por carretera.

Transportes por ferrocarril.

Fletes.

La inclusión de algún otro elemento entre los revisables solo podrá, ser motivada por la proporción, respecto de los anteriores, en que interviene en la obra o por influir fundamentalmente en su coste, circunstancias que en su caso habrán de constatarse y ponderarse debidamente.

El salario del peón corriente, en la fecha de la revisión de precios, que debe servir de base para la estimación de la variación del importe de la mano de obra con la reducción y en la forma establecida en el artículo tercero de la Ley, así como las alteraciones que se hubiesen producido en las cargas sociales, se computarán con arreglo a las respectivas disposiciones administrativas vigentes en aquella fecha, con fuerza de obligar a este Ministerio, sin perjuicio de la facultad de los Servicios de confrontar el importe que haya destinado el contratista para dicha clase de operarios en los documentos correspondientes a las susodichas cargas sociales de carácter oficial que viene obligado a satisfacer.

En cuanto a las alteraciones de precio de los materiales señalados como de posible revisión, se estará a sus respectivas tasas oficialmente establecidas. Los materiales no intervenidos o no sujetos a tasa de precio por los organismos competentes, no serán objeto de revisión.

La partida única admisible en los precios unitarios, que haya sido deducida y aparezca de modo alzado en concepto de «medios auxiliares» o bien «resto de obra», se revisará en la misma proporción que haya variado el conjunto de los demás elementos del precio unitario de que forme parte.

Sin embargo, en aquellas obras en que interviene como útiles de trabajo, maquinaria de relativa importancia, cuya influencia en los precios unitarios efectuados no procede estimarla en tanto alzado, sino que obliga al estudio del correspondiente precio auxiliar, descompuesto en sus distintos elementos entre los que figura el concepto global, de tanta re-

percusión en dicho precio, constituido por los tres factores «interés», «amortización» y «conservación» de los referidos útiles, habrá de justificarse en cada caso el criterio de revisión que se proponga sobre este particular, teniendo en cuenta las condiciones del contrato, en relación con dicha maquinaria, así como la época en que debió disponer de ella el adjudicatario de la obra, debiendo evaluarse en todo caso el factor «conservación» de forma análoga a la prevista en el párrafo anterior para «medios auxiliares» o «resto de obra», a los efectos de su revisión.

VIII.—Aumentos a tener en cuenta para la estimación del 5 por 100 del presupuesto, a efectos de posible revisión.

A los efectos del tipo mínimo del 5 por 100 del presupuesto de ejecución material de la parte de obra que reste por ejecutar, a que se refiere el artículo segundo de la Ley, se tendrán en cuenta, además de los adicionales aprobados por reformados del proyecto primitivo, los aumentos derivados de la aplicación, si procede, de los Decretos de 26 de Octubre de 1939 y de 30 de Julio de 1940 y los producidos por el Decreto de 14 de Abril de 1942, una vez aprobados.

XI.—Tramitación de las propuestas de precios revisados.

Previo la tramitación reglamentaria, se pasará la propuesta de revisión de precios a informe del Consejo de Obras Públicas y de la Intervención General, para ser elevada, finalmente, a la aprobación del Consejo de Ministros, salvo que el adicional a que dé lugar la revisión de referencia, exceda de un millón de pesetas, en cuyo caso se someterá, antes de su resolución, a informe del Consejo de Estado.

X.—Abono de las obras a los precios revisados.

Una vez aprobada por el Consejo de Ministros la propuesta de los precios unitarios revisados, se expedirá por el Servicio respectivo una certificación adicional de obra, acompañada de la correspondiente relación valorada de la parte ejecutada e incluida en las certificaciones mensuales expedidas desde que se produjo el derecho a la bonificación del precio o precios revisados hasta la fecha de su aprobación, a fin de obtener por diferencia con las respectivas relaciones valoradas a los precios antiguos,

la cantidad que acredite la contrata con los precios revisados.

A partir de dicha fecha, y mientras no decaiga el derecho de la contrata por incumplimiento del artículo sexto de la Ley o no se esté en el caso previsto en el artículo quinto, las sucesivas relaciones valoradas y sus respectivas certificaciones, se formularán a base de los nuevos precios aprobados, obteniéndose el líquido abonable correspondiente en la forma que determina el artículo cuarto de la Ley.

(Continuará.)

3793

Magistratura de Trabajo

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo, en providencia de esta fecha dictado en los autos número 246-45, sobre reclamación de horas extraordinarias, promovido por el obrero Marcelino Cardoso García, contra don Felipe López, se cita y emplaza al demandante don Marcelino Cardoso García, en ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala Audiencia de esta Magistratura el día 21 de Noviembre y hora de las doce, al objeto de asistir al acto de conciliación y juicio en su caso a que ha dado lugar la demanda que encabeza los autos de referencia. Advirtiéndosele que al juicio ha de concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que los expresados actos no se suspenderán por falta de asistencia de las partes; previniéndosele asimismo de que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación y emplazamiento en legal forma al demandante Marcelino Cardoso García, en ignorado paradero, se inserta la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado.

Cáceres, 24 de Octubre de 1945.
—El Secretario, Diego María Silva.

3973

MINISTERIO DE HACIENDA

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Delegación de Hacienda de la provincia de Cáceres

Riqueza Rústica Catastrada.—Año 1946

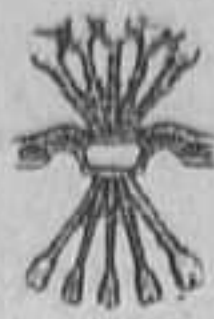
Registros aprobados hasta el día 30 de Junio 1945

Número de orden	TERMINOS MUNICIPALES	Riqueza Rústica		Cuota Tesoro al 14 por 100		Paro Obrero 8'125 por 100 sobre la cuota		20 por 100 sobre la cuota para Diputaciones		40 por 100 sobre la cuota para Ayuntamientos		10 por 100 recargo sobre la Riqueza (Ley 11-9-1945)		5 por 100 recargo sobre la Riqueza (Ley 11-9-1945)		TOTAL Contribución	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Abadía	251.454	57	35 203	64	2.860	30	7.040	72	14.081	44	25.145	46	—	—	84.331	56
2	Abertura	172.365	62	24.131	19	1.960	66	4.826	23	9.652	46	17.236	56	—	—	57.807	10
3	Acebo	156.299	96	21.881	99	1.777	92	4.376	39	8.752	78	15.629	99	—	—	52.419	07
4	Acehuche	199.139	63	27.879	54	2.265	21	5.575	90	11.151	80	19.913	90	—	—	66.786	41
5	Albalá	475.071	29	66.509	98	5.403	94	13.301	98	26.603	96	—	—	23.753	56	135.573	42
6	Alcántara	1.661.217	87	232.570	50	18.896	35	46.514	12	93.028	24	166.121	79	—	—	557.131	—
7	Alcollarín	357.390	90	50.034	72	4.065	32	10.006	94	20.013	88	35.739	09	—	—	119.859	95
8	Alcuéscar	601.535	53	84.214	97	6.842	47	16.842	99	33.685	98	60.153	55	—	—	201.739	96
9	Aldeacentenera	431.145	74	60.360	40	4.904	28	12.072	18	24.144	36	43.114	57	—	—	144.595	79
10	Aldea del Cano	275.339	05	38.547	48	3.131	98	7.709	49	15.418	98	—	—	13.766	95	78.574	88
11	Aldea de Trujillo	1.360	96	190	53	15	48	38	10	76	20	136	10	—	—	456	41
12	Aldeanueva de la Vera	206.663	93	28.932	96	2.350	80	5.786	59	11.573	18	20.666	39	—	—	69.309	92
13	Aldeanueva del Camino	239.118	53	33.476	59	2.719	97	6.695	32	13.390	64	23.911	85	—	—	80.194	37
14	Alía	531.153	22	74.361	45	6.041	87	14.872	28	29.744	56	53.115	32	—	—	178.135	48
15	Aliseda	286.468	80	40.105	63	3.258	58	8.021	12	16.042	24	28.646	88	—	—	96.074	45
16	Almaraz	155.070	41	21.709	86	1.763	93	4.341	97	8.683	94	15.507	04	—	—	52.006	74
17	Almoharín	866.973	30	121.376	26	9.861	83	24.275	26	48.550	52	—	—	43.348	67	247.412	54
18	Arco	25.571	52	3.580	02	290	88	716	—	1.432	—	2.557	15	—	—	8.576	05
19	Arroyo de la Luz	1.314.663	07	184.052	83	14.954	29	36.810	56	73.621	12	—	—	65.773	15	375.171	95
20	Arroyomolinos de Montánchez	1.090.688	74	152.696	42	12.406	58	30.539	28	61.078	56	—	—	54.534	44	311.255	28
21	Baños	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
22	Belvís de Monroy	168.599	36	23.603	91	1.917	82	4.720	78	9.441	56	16.859	94	—	—	56.544	01
23	Benquerencia	72.423	60	10.139	30	823	82	2.027	86	4.055	72	7.242	36	—	—	24.289	06
24	Berzocana	416.096	57	58.253	52	4.733	11	11.650	70	23.301	40	41.609	66	—	—	139.548	39
25	Berrocalejo	109.282	87	15.299	60	1.243	09	3.059	92	6.119	84	10.928	29	—	—	36.650	74
26	Bohonal de Ibor	83.966	54	11.755	32	955	12	2.351	06	4.702	12	8.396	65	—	—	28.160	27
27	Botija	73.959	53	10.354	33	841	29	2.070	86	4.141	72	7.395	96	—	—	24.804	16
28	Brozas	1.764.262	13	246.996	69	20.068	48	49.399	33	98.798	66	176.426	22	—	—	591.689	38
29	Cabañas del Castillo	287.056	98	40.187	98	3.265	27	8.037	59	16.075	18	28.705	70	—	—	96.271	72
30	CACERES	9.054.249	95	1.267.595	01	102.992	09	253.519	—	507.038	—	905.424	99	—	—	3.036.569	09
31	Cachorrilla	129.217	18	18.090	41	1.469	84	3.618	08	7.236	16	12.921	72	—	—	43.336	21
32	Cadalso	75.354	21	10.549	59	857	15	2.109	92	4.219	84	7.535	42	—	—	25.271	92
33	Calzadilla	337.707	33	47.279	02	3.841	42	9.455	80	18.911	60	33.770	73	—	—	113.258	57
34	Campillo de Deleitosa	41.153	58	5.761	50	468	12	1.152	30	2.304	60	4.115	36	—	—	13.801	88
35	Campo (El)	525.781	13	73.609	35	5.980	76	14.721	87	29.443	74	52.578	11	—	—	176.333	83
36	Cañamero	239.796	18	33.571	47	2.727	68	6.714	29	13.428	58	23.979	62	—	—	80.421	64
37	Cañaveral	414.823	33	58.075	27	4.718	62	11.615	05	23.230	10	—	—	20.741	17	118.380	21
38	Carbajo	73.282	05	10.259	48	833	58	2.051	89	4.103	78	7.328	20	—	—	24.576	93
39	Carrascalejo	179.047	68	25.066	68	2.036	67	5.013	33	10.026	66	17.904	77	—	—	60.048	11
40	Casar de Cáceres	643.342	30	90.067	92	7.318	02	18.013	58	36.027	16	64.334	23	—	—	215.760	91
41	Casas de Don Antonio	153.546	65	21.496	53	1.746	59	4.299	30	8.598	60	15.354	67	—	—	51.495	69
42	Casas de Don Gómez	129.976	64	18.196	73	1.478	48	3.639	35	7.278	70	12.997	66	—	—	43.590	92
43	Casas de Millán	427.450	59	59.843	08	4.862	25	11.968	60	23.937	20	42.745	06	—	—	143.356	19
44	Casas de Miravete	80.293	36	11.241	07	913	34	2.248	21	4.496	42	8.029	34	—	—	26.928	38
45	Casatejada	250.991	11	35.138	76	2.855	02	7.027	75	14.055	50	25.099	11	—	—	84.176	14
46	Casillas de Coria	278.149	35	38.940	92	3.163	96	7.788	18	15.576	36	27.814	94	—	—	93.284	36
47	Castañar de Ibor	218.486	54	30.588	11	2.485	28	6.117	62	12.235	24	21.848	64	—	—	73.274	89
48	Ceclavín	490.210	36	68.629	45	5.576	14	13.725	89	27.451	78	49.021	04	—	—	164.404	30
49	Cedillo	100.583	78	14.081	73	1.344	14	2.816	34	5.632	68	10.058	38	—	—	33.733	27
50	Cerezo	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—





51 Cilleros	559.343 02	78.308 02	6.362 53	15.661 60	31.323 20	55.934 30	187.589 65
52 Collado de la Vera	199.586 19	27.942 07	2.270 29	5.588 41	11.176 82	19.958 62	66.936 21
53 Conquista de la Sierra	226.940 12	31.771 62	2.581 44	6.354 32	12.708 64	22.694 32	76.110 02
54 Coria	760.528 43	106.473 98	8.651 02	21.294 79	42.589 58	76.052 84	255.062 21
55 Cuacos	277.130 39	38.798 25	3.152 36	7.759 65	15.519 30	27.713 04	92.942 60
56 Cumbre (L2)	531.705 72	74.438 81	6.048 16	14.887 86	29.775 72	53.170 57	178.321 12
57 Deleitosa	334.667 27	46.853 41	3.806 84	9.370 68	18.741 36	33.466 73	112.239 02
58 Descargamaria	—	—	—	—	—	—	—
59 Eljas	1.054.351 95	147.609 27	11.993 25	—	—	—	—
60 Escorial	45.910 85	6.427 52	522 24	2.521 85	59.043 70	—	300.885 66
61 Estorninos	106.969 85	14.975 78	1.216 78	2.995 15	5.990 30	4.591 09	15.397 35
62 Fresno de Ibor	151.701 91	21.238 27	1.725 61	4.247 65	8.495 30	—	35.875
63 Garganta (La)	431.616 92	60.426 37	4.909 64	12.085 27	24.170 54	—	43.291 93
64 García	163.434 13	22.880 78	1.859 06	4.576 15	9.152 30	16.343 41	144.753 51
65 Garganta la Olla	—	—	—	—	—	—	54.811 70
66 Gargantilla	86.848 70	12.158 82	987 90	2.431 77	4.863 54	8.684 87	—
67 Garvín	1.676.107 67	234.655 07	19.065 72	46.931 01	93.862 02	—	29.126 90
68 Garrovillas	416.189 14	58.266 47	4.734 15	11.653 29	23.306 58	—	478.319 20
69 Gata	288.386 13	40.374 06	3.280 39	8.074 80	16.149 60	41.618 91	139.579 40
70 Gordo (El)	122.107 20	17.095 01	1.388 98	3.419 01	6.838 02	28.838 61	96.717 46
71 Granja (La)	134.026 17	18.763 66	1.524 55	3.752 72	7.505 44	—	40.951 74
72 Grimaldo	353.163 21	49.442 85	4.017 23	9.888 56	19.777 12	35.316 32	38.247 67
73 Guadalupe	464.351 32	65.009 18	5.281 99	13.001 82	26.003 64	—	118.442 08
74 Guijo de Coria	184.281 67	25.799 43	2.096 20	5.159 88	10.319 76	18.428 17	132.514 20
75 Guijo de Galisteo	—	—	—	—	—	—	61.803 44
76 Guijo de Granadilla	66.025 70	9.243 60	751 04	1.848 72	3.697 44	6.602 57	—
77 Guijo de Santa Bárbara	233.196 41	32.647 50	2.652 62	6.529 51	13.059 02	23.319 64	22.143 37
78 Herguivuela	—	—	—	—	—	—	78.208 29
79 Hernán Pérez	—	—	—	—	—	—	—
80 Hervás	—	—	—	—	—	—	—
81 Herrera de Alcántara	367.647 23	51.470 61	4.181 99	10.294 12	20.588 24	36.764 72	123.299 68
82 Herrerueta	203.762 11	28.526 70	2.317 79	5.705 34	11.410 68	20.376 21	68.336 72
83 Higuera de Albalá	55.208 16	7.129 14	627 99	1.545 82	3.091 64	5.520 82	18.515 41
84 Hinojal	142.702 85	19.978 40	1.623 24	3.995 68	7.991 36	14.270 29	47.858 97
85 Holguera	330.762 72	46.306 78	3.762 43	9.261 35	18.522 70	—	94.391 39
86 Hoyos	—	—	—	—	—	—	—
87 Huélagá	85.638 19	11.989 34	974 13	2.397 86	4.795 72	8.563 82	28.720 87
88 Ibañernando	428.994 08	60.059 18	4.879 82	12.011 82	24.023 64	42.899 41	143.873 87
89 Jaraicejo	594.711 18	83.259 56	6.764 84	16.651 92	33.303 84	59.471 12	199.451 28
90 Jaraz	1.093.802 96	153.132 42	12.442 02	30.626 48	61.252 96	109.380 30	366.834 18
91 Jarandilla	305.887 82	42.824 29	3.479 47	8.564 94	17.129 88	30.588 78	102.587 36
92 Jarilla	—	—	—	—	—	—	—
93 Logrosán	1.223.875 55	171.342 58	13.921 58	34.268 51	68.537 02	122.387 56	410.457 25
94 Losar de la Vera	261.374	36.592 36	2.973 13	7.318 47	14.636 94	26.137 40	87.658 30
95 Madrigal de la Vera	166.566 30	23.319 29	1.894 69	4.663 85	9.327 70	16.656 63	55.862 16
96 Madrigalejo	556.716 86	77.940 36	6.332 65	15.588 07	31.176 14	55.671 69	188.708 91
97 Madronera	487.130 65	68.198 29	5.541 11	13.639 65	27.279 30	48.713 07	163.371 42
98 Majadas	824.879 21	115.483 09	9.383	23.096 61	46.193 22	—	235.399 88
99 Malpartida de Cáceres	176.512 40	24.711 73	2.007 83	4.942 34	9.884 68	17.651 24	59.197 82
100 Mata de Alcántara	161.325 32	22.585 55	1.835 08	4.517 11	9.034 22	16.132 53	54.104 49
101 Membrio	415.258 71	58.136 22	4.723 57	11.627 24	23.254 48	41.525 87	139.267 38
102 Mesas de Ibor	90.866 13	12.721 26	1.033 60	2.544 25	5.088 50	9.086 61	30.474 22
103 Miajadas	2.230.521 18	312.272 96	25.372 17	62.454 59	124.909 18	—	636.534 96
104 Millanes	55.982 69	7.837 57	636 80	1.567 51	3.135 02	5.598 27	18.775 17
105 Mirabel	211.778 09	29.648 93	2.408 98	5.929 78	11.859 56	21.177 81	71.025 06
106 Monroy	495.767 54	69.407 46	5.639 35	13.881 49	27.762 98	49.576 75	166.268 03
107 Montánchez	1.063.543 20	148.896 05	12.097 80	29.779 22	59.558 44	—	303.508 67
108 Moraleja	666.177 90	93.264 90	7.577 77	18.652 98	37.305 96	66.617 79	223.419 40
109 Morcillo	182.470 07	25.545 81	2.075 60	5.109 26	10.218 52	—	52.072 49
110 Navalmoral de la Mata	402.017 20	56.282 42	4.572 95	11.256 48	22.512 96	—	114.725 67
111 Navalvillar de Ibor	72.022 60	10.083 16	819 26	2.016 63	4.033 26	7.202 26	24.154 57
112 Navas del Madroño	371.220 37	51.970 85	4.222 63	10.394 17	20.788 34	37.122 04	124.498 03



Delegación de Hacienda

REPARTIMIENTO GENERAL DE UTILIDADES DE VILLANUEVA DE LA SIERRA Y AÑO DE 1943

Terminada la confección del Repartimiento General de Utilidades del término municipal de Villanueva de la Sierra y año de 1943, con arreglo a los preceptos del Estatuto Municipal vigente, queda éste expuesto al público por término de quince días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Durante el citado plazo y los tres días siguientes, serán admitidas las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho Repartimiento, advirtiéndose que toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

A los contribuyentes forasteros se les hace saber por el presente, que las cuotas que les corresponden satisfacer, son las que a continuación se expresan, sirviéndoles el presente anuncio de notificación.

Relación que se cita

Alonso Simón, Clotilde, 5'06 pesetas.
 Albalá Simón, Jesús, 22'02.
 Antonio Simón, Bienvenido, 3'60.
 Barquero Izquierdo, Angel y María, 8'48.
 Barquero Fuente, Antonio, 8'04.
 Barquero Fuente, Generoso, 8'56.
 Barrón Gallego, Modesto, 3'83.
 Corchero Cáceres, Domitila, 2'54.
 Corchero Iglesias, Inocencio, 10'59.
 Corchero Fuentes, Marcial, 1'15.
 Corchero González, Matías, 20'05.
 Corchero Soto, Marcial, 13'50.
 Domínguez Calvo, Eusebia, 0'40.
 Domínguez Rodríguez, Francisco, 3'46.
 Domínguez Rodríguez Julián, 9'97.
 Felipe Corchero, Pedro, 5'39.
 Felipe Martín, Pablo, 2'51.
 Felipe Roncero, Dorotea, 2'95.
 Felipe Roncero, Pedro, 9'67.
 Felipe Soto, Eleuteria, 2'71.
 Galindo Correa, Teófilo, 4.
 Galindo Mateos, Margarita, 15'67.
 García Matillas, Ricardo, 2'51.
 Gómez Gutiérrez, Elías, 6'75.
 González Rodríguez, Juan, 84'58.
 González Soto, Felisa, 7'40.
 González Soto, Victoriano, 4'58.
 Gordo Fuentes, Gabriel, 14'52.
 Gordo Lajas, Herminia, 1'32.
 Gregorio Simón Margarita, 0'40.
 Hernández Mateos, Gregorio, 1'25.
 Izquierdo Sánchez, Julia, 2'14.
 Lucas Simón, Basilio, 4'44.
 Manzano Sánchez, Gonzalo, 4'47.
 Marcos Moreno, Manuela, 2'95.
 Marcos Moreno, Mónica, 2'85.
 Marín Plaza, Martín, 22'12.
 Martín, Timoteo, 0'40.
 Martín Alonso, Adela, 0'13.
 Martín Alonso, Elías, 0'03.
 Martín Antón Alcón, Elisa, 1'66.
 Martín Barroso, Emilio (herederos), 0'85.
 Martín Garrido, Elías, 0'30.
 Martín Garrido, Felisa, 2'67.
 Martín Garrido, Pablo, 13'94.
 Martín Pulido, Tomás, 3'05.
 Mateos Barroso, Constancio, 3'46.
 Morcillo Melchor, Matías, 1'15.
 Paule Gil, Simón, 1'93.
 Paule Marín, Juan, 2'74.
 Paule Marín, Pedro, 10'85.
 Paule Rina, Emiliano, 2'88.
 Paule Rina, Juan, 2'88.
 Peñasco Antón, Esteban, 13'64.
 Peñasco Antón, Elisa, 2'51.
 Peñasco Felipe, Eusebio, 9'97.

Pérez Antón, Bruna, 1'53.
 Pérez Antón, Mauricio, 1'59.
 Pérez Antón, Nicomedes, 9'50.
 Pérez Muñoz, José, 39'56.
 Pérez Paule, Emilio, 1'01.
 Prieto Domínguez, Gumersindo, 11'57.
 Rodríguez Herrero, Basilio, 11'30.
 Rodríguez Lucas, Gregorio, 4'31.
 Rodríguez Lucas, Cándido, 2'37.
 Rodríguez Martín, Crispín, 2'34.
 Rodríguez Martín, Emiliano, 0'47.
 Rodríguez Martín, Félix, 5'04.
 Rodríguez Martín, Isidro, 3'15.
 Rubio Barroso, Lucio, 9'80.
 Rubio Duarte, Josefa, 8'68.
 Rubio Paule, Josefa, 6'04.
 Sánchez Barquero, Celedonia, 5'43.
 Sánchez Barquero, Fermina, 1'73.
 Sánchez Barquero, Prudencia, 1'73.
 Sánchez Barquero, Sixto, 1'73.
 Santano Iglesias, Alejo, 6.
 Silicio Martín, Joaquín, 22'90.
 Simón Martín, Antonio, 0'13.
 Simón Gómez, Natividad, 2.
 Simón Gómez, Natividad y Francisco Domínguez, 14'90.
 Simón Martín, Felisa, 0'37.
 Simón Mateos, Antonia, 0'30.
 Simón Roldán, Miguel, 7'03.
 Simón Sánchez, Natalia, 3'59.
 Soto Sánchez, Inés, 0'34.
 Tomé Antón, Julián, 3'42.
 Tomé Paule, Lucio, 2'24.
 Tomé Rubio, Adrián, 0'98.
 Tomé Ruiz, Juan, 5'19.
 Urso Iglesias, Salvador, 4'17.
 Vicioso Domínguez, Nicolás, 12'86.
 Vicioso González, Guadencia, 0'98.
 Domínguez Simón, Cesáreo, 47'12.
 Villanueva de la Sierra, 15 de Octubre de 1945.—El Comisionado, Ladislao Márquez Frades. 3846

DISTRITO MINERO DE BADAJOZ-CÁCERES

ELEVACION DE AGUAS SUBTERRANEAS

Se advierte a toda persona o entidad que posea instalado algún grupo moto-bomba o cualquier otro artefacto destinado a la elevación de agua subterránea, cualquiera que sea la energía utilizada, que ha de solicitar de la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz, calle Ramón Albarrán, número 10, principal, Badajoz, en el plazo de veinte días, la legalización del funcionamiento de la instalación; en la solicitud se indicarán las características de la misma.

Toda persona o entidad que desee instalar alguna máquina destinada a la elevación de aguas subterráneas solicitará de la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz, calle Ramón Albarrán, número 10, principal, la correspondiente autorización reglamentaria.

Se reputará de funcionamiento ilegal toda instalación elevadora de aguas subterráneas que no haya sido autorizada por la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz, por incumplimiento de lo que ordenan el reglamento de 16 de Agosto de 1934 y la Ley de 19 de Julio de 1944.

Badajoz, 23 de Octubre de 1945.
 —El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir. 3979

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

EDICTO

Zona de Coria

Por el presente se requiere a doña Raimunda Rolo, de domicilio ignora-

do, para que en el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente a la inserción en el BOLETIN OFICIAL, se personen en esta oficina, designen domicilio o representante, pues transcurrido el indicado plazo, se continuará la ejecución de este trámite en rebeldía contra el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente.

Coria, 2 de Octubre de 1945.—El Recaudador Auxiliar, Joaquín Macías. 3776

EDICTO

Zona de Coria

Por el presente se requiere a don Francisco Valiente Sánchez, de domicilio ignorado, para que comparezca en expediente que se sigue en su contra por el concepto de utilidades tarifa segunda, en el plazo de ocho días, o nombre representante, pues transcurrido el indicado plazo, se continuará la ejecución de este trámite en rebeldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Coria, 2 de Octubre de 1945.—El Recaudador Auxiliar, Joaquín Macías. 3777

EDICTO

Don Fernando Alvarez Alvarez, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Trujillo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio seguido en esta Recaudación contra don Felipe Fernández Durán y otros, por el concepto de urbana, propuestos de 1944 y 1945, se ha dictado con fecha 3 de los corrientes, la siguiente

Provincia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, requiérase al deudor de este expediente, para que en el término de ocho días, a contar del en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en las tablas de anuncios de esta Alcaldía, señale domicilio o representante puesto que esta Agencia lo ignora, apercibiéndole que si deja transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento, se decretará la prosecución de estas diligencias en rebeldía y se procederá al embargo y venta de los bienes que figuren amillarados a nombre de expresado deudor. Así lo acuerdo y firmo en Trujillo a tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Agente, F. Alvarez.—Rubricado.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en virtud del cual requiero, llamo y emplazo a mencionado deudor para que comparezca en este expediente de apremio incoado contra el mismo en esta Recaudación ejecutiva, sita en la calle de José Antonio, número 7, de esta ciudad.

Dado en Trujillo, seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Agente, F. Alvarez. 3801

Juzgados

VALENCIA DE ALCANTARA

Don José María Silva Alcántara, Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en la demanda de alimentos provisionales que se tramita en este Juz-

gado a instancias de Catalina Paniagua Martínez, vecina de esta villa, contra su marido Joaquín Tabares Cruz, de la propia vecindad, hoy en ejecución de sentencia, se ha acordado la venta en pública subasta, por el tipo de su tasación de la casa que se describe, de la propiedad del deudor.

Casa número 25, de la calle Gasca de esta villa, compuesta de planta baja y doblado con cuatro habitaciones; que linda por la derecha entrando, con la de Dionisio Nevado, izquierda, con la de Joaquín Jiménez Almeda, y espalda, con la de Julio Ortés Barbadillo. Tasada pericialmente en la cantidad de cuatro mil ochocientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día diecinueve de Noviembre próximo y hora de la doce de la mañana.

Se advierte al público que para tomar parte en esta subasta, debe consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no se admitirán posturas. Que no podrán hacerse proposiciones que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante, proveerse de ellos, y que las consignaciones serán devueltas terminada la subasta excepto la del mejor postor, que se le imputará como parte del precio.

Dado en Valencia de Alcántara a dieciséis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—José María Silva.—El Secretario, G. Arturo Rasero.

(60 pstas.)

3994

Alcaldías

GATA

Edicto

A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de su pleno celebrada el día 2 del actual, ha procedido a la designación de vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades para el ejercicio de 1944, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte Real

Don Desiderio Sánchez García.
 Don Luis Bernaldo de Quirós.
 Don Eusebio Hernández Simón.
 Don Guerra Palacios y Hermanas.
 Don Rufino García Cantero.

Parte Personal

Don Donaciano Martín Martín.
 Don Agustín González Galán.
 Don Marto Durán Sánchez.
 Herederos de Josefa Rodríguez.

Lo que se hace público para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquéllas se presenten, que solamente podrán ser presentadas por los interesados legítimos.

Gata a 13 de Octubre de 1945.—El Alcalde, (ilegible).—El Secretario Emilio Corral. 3821